

-Exp: 24/80

ID: 440

3  
5

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: CHANTADA
-----------------	---------------------

Nº 50.000 154

Nº Monte: 3

### CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" FARO DE ESMERIZ "
---------------------

### COMUNIDAD PROPIETARIA

V<sup>s</sup>:

ESMERIZ (P <sup>a</sup> )
---------------------------

### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	16	16.	1

### SUPERFICIE

HECTAREAS

344

En la ciudad de Lugo a, día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó, la clasificación, del monte, "FARO DE ESMERIZ", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

- Visto en el día de la fecha, el expediente de clasificación del monte, "FARO DE ESMERIZ", expediente, n.º 27/80, del ayuntamiento de Chantada, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTADO .- Que con fecha, 17 de diciembre de 1.979, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación, del monte, "FARO DE ESMERIZ", designando como instructor el vocal, DON MANUEL MARTÍNEZ GAREDO.

RESULTADO .- Que con fecha, 9 de enero de 1.980, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, r.º 27/80, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTADO .- Que con fecha, 9 de enero de 1.980, se dictó, providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Chantada, para que aporte:

a) Certificación, del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte, "FARO DE ESMERIZ", de 344 Ha. sito en la parroquia, de Esmeliz, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte, "FARO DE ESMERIZ", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTADO .- Que con fecha, 9 de enero de 1.980, se acordó, recibir, de la Administración Forestal, I.C.C.M.A., certificación, relativa, a si el monte, "FARO DE ESMERIZ", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTADO .- Que con fecha, 9 de enero de 1.980, se permitió, edicto, al ayuntamiento de Chantada, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTADO .- Que con fecha, 7 de marzo de 1.980, se recibió, certificación, del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "FARO DE ESMERIZ", sito en la parroquia de Esmeliz, ayuntamiento de Chantada, no forma parte de los incluidos, en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia, de Lugo.

RESULTADO .- Que con fecha, 17 de septiembre de 1.980, se recibió certificación, del ayuntamiento de Chantada, en la que consta, que al edicto, permaneció, expuesto al público, en el tablón de anuncios, durante, el tiempo correspondiente.

RESULTADO .- Que con fecha, 7 de septiembre de 1.980, se recibió certificación, del ayuntamiento de Chantada, en la que consta, que en el inventario de Bienes Municipales, figura inscrita, la finca rústica:

"MONTES FARO", parroquia de Monte, Arcozón, Mouricio, Laga, Requero y Esmeliz.

Consta asimismo, acuerdo de concurrencia, con el Instituto Forestal, del Estado.

Figura también, inscripto en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO .- No se recibió ninguna reclamación, contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO .- En el expediente de investigación, que figura, unido, en cuerda floja, consta, que en el caso presente, no hicieron declaración alguna los vecinos interesados.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente, de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades, que establece, la Ley de Montes Vecinales en Manero Común, de 27 de Julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Vistas, las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales, en Manero Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11, de la Ley de Montes Vecinales en Manero Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar, si un monte merece, la clasificación, de vecinal en manero común, se hace preciso, concretar, si en el mismo, concurren, los requisitos reales, que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Manero Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia, está atribuida, a determinados vecinos o grupos de ellos, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en propiedad, con independencia de su origen en comunidad, germánica o manero común, b) Que tal comunidad de vecinos, no está constituida, formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, " FARO DE SEMERIZ", está, perfectamente, identificado, tanto por el Ayuntamiento de Chantada, como por la Administración Forestal, y en tal concepto, fué consorciado, asimismo, fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran, con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado monte, puedan obtenerse, a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que hubiese sido, la propiedad de monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada, por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones, reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar, el monte, " FARO DE SEMERIZ", como se describe, en el expediente, nº 27/80, como monte vecinal en manero común perteneciente a los vecinos de la parroquia de Semeriz, del Ayuntamiento de Chantada.

2º .- Que se emita certificación, de la resolución, firmada, de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción, del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto, en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Manero Común.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. There are several large, stylized signatures in black ink. One signature appears to be 'Rubio' or similar. There are also some circular stamps or marks, possibly official seals or initials, partially obscured by the ink.

Pro.	Munici.	Comunidad Prop.	N.º monte.
LU	16	16	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Pol. 10 10

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "FARO DE ESMERIZ" de la parroquia de ESMERIZ está situado en la zona N. del término parroquial, formado por lomas y laderas que suben "en punta" hacia el N. hasta el alto de Faro, en el límite con término municipal de Rodeiro (Pontevedra).

El terreno, aunque regularmente accidentado, es de pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 700 y 1.177 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, a la zona alta se puede acceder por la pista forestal del Faro, enlazada a través de Requeixo con la carretera comarcal de Lalín a La Gudiña.

#### 3.2 SUPERFICIE.

344 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

N.- Término municipal de Rodeiro (Pontevedra).  
 E.- Monte "Faro de Requeixo" y fincas particulares.  
 S.- Fincas particulares.  
 O.- Término municipal de Carballedo.

#### 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro

Prov*	Municipio*	Comunidad Prop*	N.º monte
LU	16	16	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

de este monte "FARO DE ESMERIZ" son:

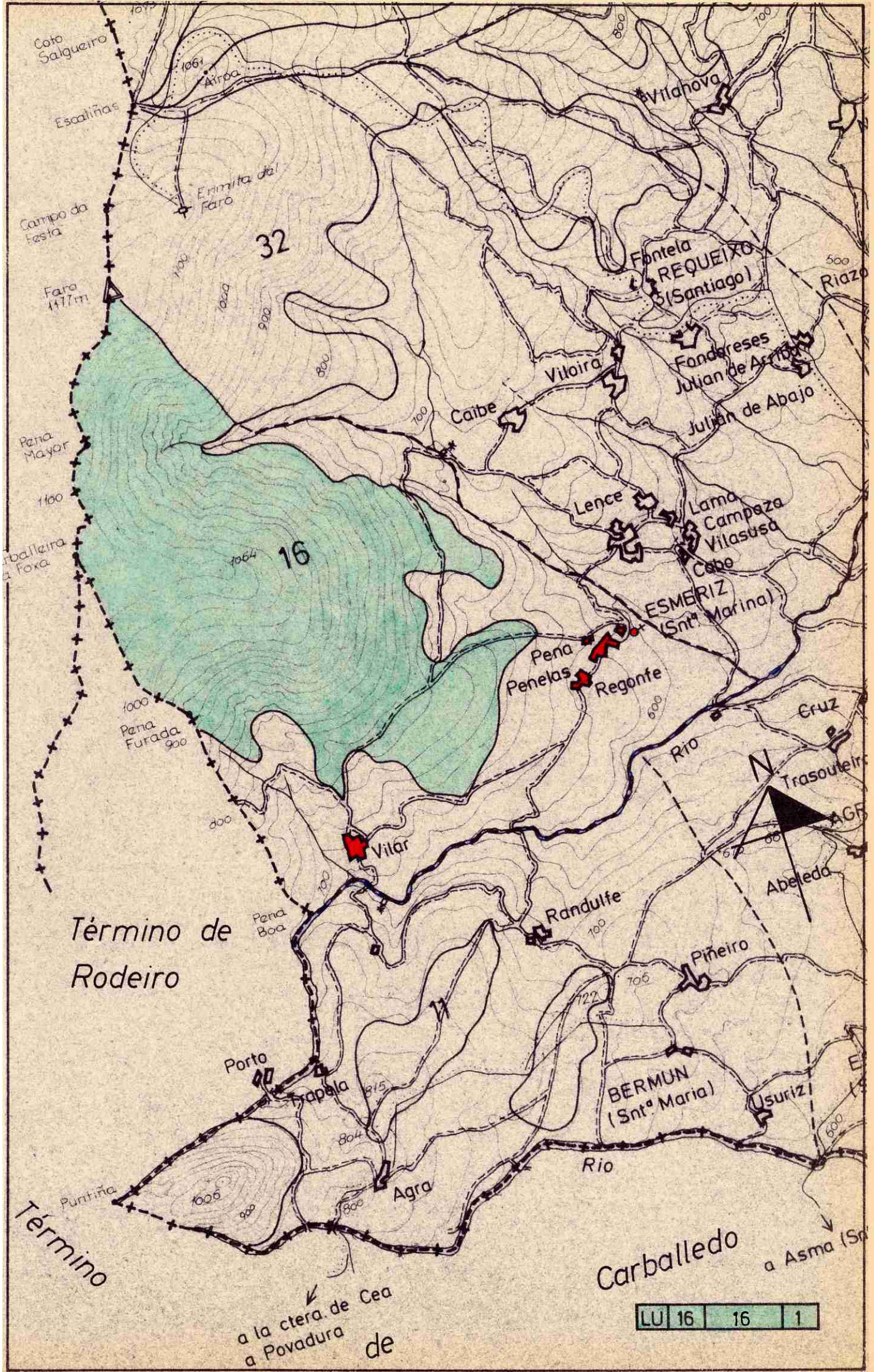
- Por el N. divide con término municipal de Rodeiro (Pontevedra) desde Carballeira da Foxa, siguiendo la mojonera hacia el NE subiendo por Pena Mayor hasta Alto de Faro.
- Por el E. divide con monte "Faro de Requeixo" desde Alto de Faro bajando hacia el SE según una loma al río Esmeliz, donde llega al cierre de las fincas particulares del mismo valle.
- Por el S. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares, en dirección resultante E-O. hasta llegar por el SO. a Pena Furada.
- Por el O. sigue la mojonera con término municipal de Carballedo desde Pena Furada hacia el N. hasta Carballeira da Foxa, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte "FARO DE ESMERIZ" con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con el límite de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que este monte fuera calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.



LU 16 16 1



**DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,**

**CERTIFICA:**

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do catorce de decembro de dous mil once, figura o acordo seguinte:

**<< 3. Varios:**

- I) Monte **PENABOA** (expediente 2/81), pertencente aos veciños do lugar de **PENABOA**, da parroquia de **FURCO**, no termo municipal de **CARBALLEDO**, e clasificado como veciñal en man común por resolución con data 21 de febreiro de 1983 e Monte **FARO DE ESMERIZ** (expediente 27/80), pertencente aos veciños da parroquia de **ESMERIZ**, no termo municipal de **CHANTADA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución con data 5 de decembro de 1980. Comprobada por persoal técnico do Servizo de Montes, a existencia dunha superposición dunha parcela nos croquis que constan nos dous expedientes de clasificación, correspondentes aos montes de **Penaboa e Faro de Esmeriz** (parcela catastral 97-363), na reunión celebrada polo Xurado con data 23 de xuño de 2010, acordouse, por unanimidade, proceder á revisión de oficio do expediente 2/81, mediante a tramitación do oportuno procedemento de acordo co establecido nos artigos 62. 1 c) e f), e 102 da Lei 30/1992 de Procedemento administrativo. Realizada a tramitación do mesmo, con data 19 de maio de 2011, o secretario xeral técnico da Consellería do Medio Rural, por delegación do conselleiro, ditou **resolución** pola que se acorda **declarar a nulidade de pleno dereito** da resolución de clasificación do monte veciñal en man común de **PENABOA**, polo que respecta á parcela previamente declarada para a comunidade de **ESMERIZ**, sendo devolto o expediente a esta Xefatura Territorial, con data 27 de xuño de 2011, unha vez finalizada a súa tramitación. O Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, axustar o expediente 2/81 ao anterior pronunciamento dando traslado deste acordo ao Servizo de Montes, para a adaptación da planimetría.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión ao **Servicio de Montes**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a dous de xaneiro de dous mil doce.

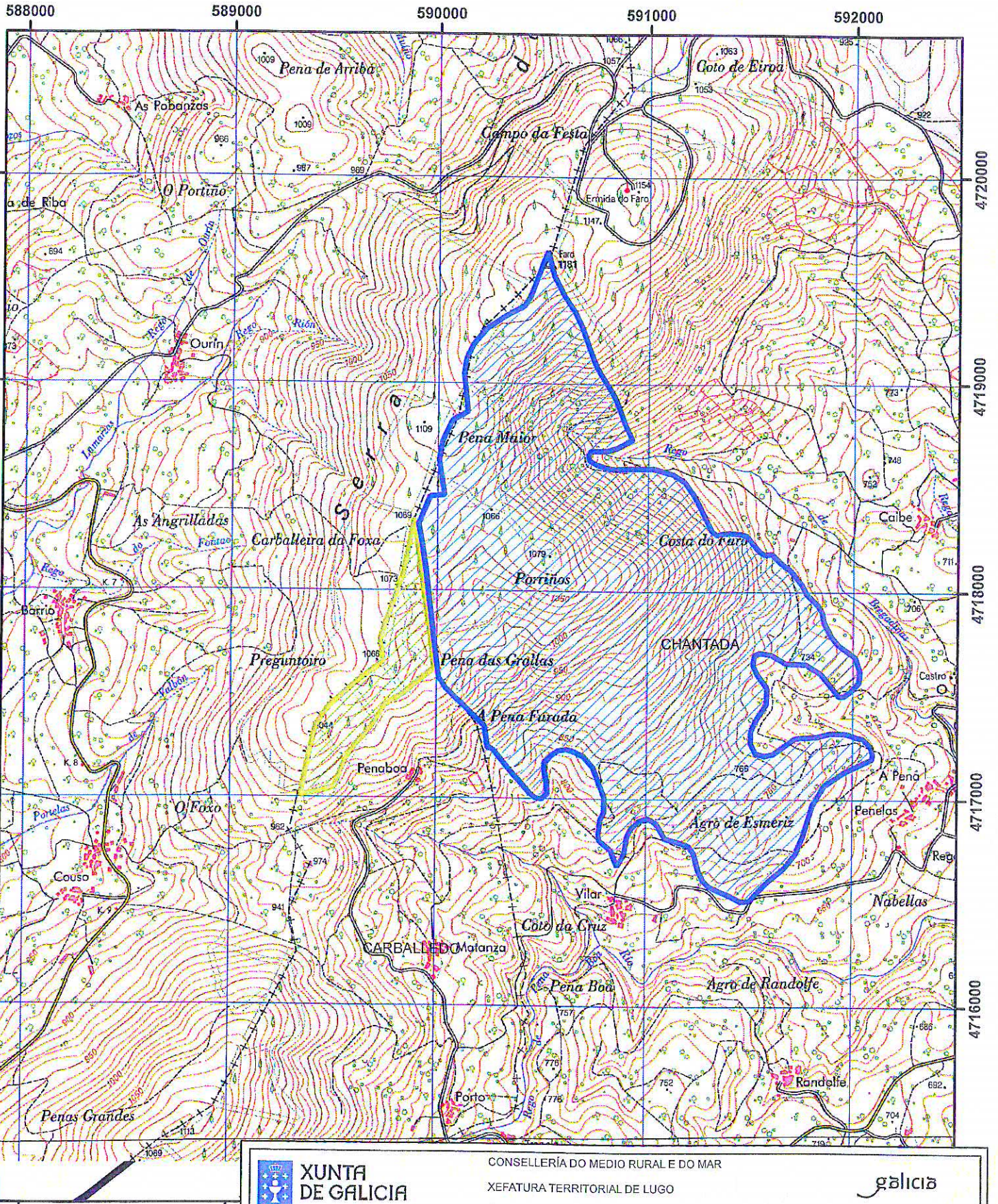
Vº e Pr.


**O XEFE TERRITORIAL  
PRESIDENTE DO XURADO,**



**Ramón Carballo Páez.**









**XUNTA DE GALICIA**  
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR  
 XEFATURA TERRITORIAL DE LUGO  
 Servizo de Montes

galicia

Escala: 1:25000



-  M.V.M.C FARO DE ESMERIZ .Exp (27/80)
-  M.V.M.C PENABOIA (EXP. 2/81)

Resolución de 19 de maio 2011, do secretario xeral técnico da Consellería do Medio Rural .Pola que se declara a nulidade de pleno dereito da resolución de clasificación do m.v.m.c de Penaboa.

O ENXEÑEIRO DE MONTES: